

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2015-7996** *Orden INN/19/2015, de 1 de junio, por la que se modifica la Orden INN/36/2014, de 27 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a las empresas turísticas para inversiones en alojamientos turísticos, restaurantes, cafeterías y bares, y campamentos de turismo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 240, de 15 de diciembre de 2014.*

Mediante la Orden INN/36/2014, de 27 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a las empresas turísticas para inversiones en alojamientos turísticos, restaurantes, cafeterías y bares, y campamentos de turismo, se reguló la convocatoria de ayudas en este ámbito con el fin de favorecer y promocionar la calidad en los distintos subsectores turísticos, si bien se introdujo un requisito que, no siendo imprescindible, y atendiendo a la realidad económica del sector, se considera procedente su eliminación, de forma análoga a la regulación en otros sectores de esta Consejería.

En virtud de lo cual, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden INN/36/2014, de 27 de noviembre.

Se modifica la Orden INN/36/2014, de 27 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a las empresas turísticas para inversiones en alojamientos turísticos, restaurantes, cafeterías y bares, y campamentos de turismo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 240, de 15 de diciembre de 2014, en los siguientes términos.

1. El artículo 3, apartado 2, queda redactado en los siguientes términos:

"2. Para la consideración de PYME se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el artículo 2 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE 20 de mayo de 2003, L124/36), según la cual, la categoría de PYME está constituida por aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros".

2. En el artículo 4, apartado 1, se suprime el segundo párrafo.

3. El artículo 4, apartado 3.h), queda redactado en los siguientes términos:

"h) Declaración responsable acerca de su consideración de PYME, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE 20 de mayo de 2003, L124/36) (incluido en Anexo II, el cual se modifica, también, en este punto)".

CVE-2015-7996

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

4. El artículo 8, apartado 2, tercer párrafo, queda redactado en los siguientes términos:

"Las ayudas previstas en esta Orden estarán financiadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo, publicado en el DOUE L 347/320, de 20 de diciembre, quedando sujetos los beneficiarios al cumplimiento de las obligaciones específicas previstas en el artículo 9".

5. La disposición adicional única queda redactada en los siguientes términos:

"En lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE L 352 de 24 de diciembre, el Reglamento (CE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo, publicado en el DOUE L 347/320, de 20 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica, o, en todo caso, con carácter supletorio, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2015 y 2016, y demás normativa aplicable".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que ello suponga una nueva apertura del plazo de presentación de solicitudes.

Santander, 1 de junio de 2015.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Eduardo Arasti Barca.

2015/7996

CVE-2015-7996